EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

Contrato Nº 243/2012

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 días del mes de AGOSTO del año 2012, **entre la Empresa** de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.) **representada por el Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla,** Presidente, con domicilio legal **en José Berges Nº 516** entre San José y Brasil, portadora del RUC Nº 80010758-6, denominada en **adelante ESSAP S.A.,** por una parte, y, por la otra, la Firma **AUTOMOTIVE S.A.I.E.,** domiciliada **en** Ruta Mcal. Estigarribia Nº 1126 C/ Pitiantuta, portadora del RUC Nº 80003251-9, representada en este acto por el **Señor Agustín Bellon,** denominado en adelante **EL PROVEEDOR,** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2012, el cual fue aprobado por Resolución de Directorio Nº 364/2012 de fecha 24 de Abril de 2012, **"ADQUISICIÓN DE RULEMANES"** el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1- OBJETO.

CLÁUSULA 1.01. Por el presente Contrato **El PROVEEDOR** se obliga a proveer en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 04/2012 **"ADQUISICION DE RULEMANES".**

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; la oferta de **EL PROVEEDOR;** la Resolución de Adjudicación del Contrato **y su respectiva Notificación;** y, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento **(10%) del Monto Total del Contrato.**

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el objeto del gasto específico 340, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.,** hasta la suma de Doscientos Millones de Guaraníes (Gs. 200.000.000).

CLÁUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 228.619.

ARTÍCULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 04/2012 **"ADQUISICIÓN DE RULEMANES",** convocado por la **ESSAP S.A.** según Resolución N° 131/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 364/2012.

ARTÍCULO 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	Ruleman 3200	Unid.	Unid.	5	60.826	304.130
2	Ruleman 3208	Unid.	Unid.	15	119.398	1.790.970
3	Ruleman 3305	Unid.	Unid.	10	101.376	1.013.760
4	Ruleman 3307	Unid.	Unid.	15	141.824	2.127.360
5	Ruleman 6006 ZZ	Unid.	Unid.	10	15.667	156.670
6	Ruleman 6007	Unid.	Unid.	10	17.920	179.200
7	Ruleman 6007 C3	Unid.	Unid.	15	22.118	331.770
8	Ruleman 6202	Unid.	Unid.	10	7.987	79.870
9	Ruleman 6202 ZZ	Unid.	Unid.	15	9.216	138.240
10	Ruleman 6203 ZZ	Unid.	Unid.	10	10.138	101.380
11	Ruleman 6205	Unid.	Unid.	10	13.824	138.240
12	Ruleman 6206	Unid.	Unid.	15	18.637	279.555
13	Ruleman 6206 ZZ	Unid.	Unid.	15	18.637	279.555
14	Ruleman 6207	Unid.	Unid.	10	24.371	243.710
15	Ruleman 6207 C3	Unid.	Unid.	10	21.709	217.090
16	Ruleman 6207 ZZ	Unid.	Unid.	15	24.371	365.565
17	Ruleman 6208	Unid.	Unid.	15	30.208	453.120
18	Ruleman 6208 ZZ	Unid.	Unid.	10	30.208	302.080
19	Ruleman 6209	Unid.	Unid.	10	31.949	319.490
20	Ruleman 6209 ZZ	Unid.	Unid.	15	36.147	542.205
21	Ruleman 6209 Z C3	Unid.	Unid.	10	36.147	361.470
22	Ruleman 6210 Z	Unid.	Unid.	10	43.622	436.220
23	Ruleman 6210 ZZ	Unid.	Unid.	10	43.622	436.220
24	Ruleman 6211	Unid.	Unid.	15	48.230	723.450
25	Ruleman 6212	Unid.	Unid.	10	72.704	727.040
26	Ruleman 6212 ZZ	Unid.	Unid.	10	67.584	675.840

27	Ruleman 6212 ZZ C3	Unid.	Unid.	10	67.584	675.840
28	Ruleman 6302	Unid.	Unid.	10	610.547	105.470
29	Ruleman 6304	Unid.	Unid.	10	15.258	152.580
30	Ruleman 6305	Unid.	Unid.	10	19.354	193.540
31	Ruleman 6305 ZZ	Unid.	Unid.	10	19.354	193.540
32	Ruleman 6306	Unid.	Unid.	10	24.371	243.710
33	Ruleman 6307	Unid.	Unid.	10	34.816	348.160
34	Ruleman 6307 ZZ	Unid.	Unid.	10	34.816	348.160
35	Ruleman 6308	Unid.	Unid.	15	40.858	612.870
36	Ruleman 6308 ZZ	Unid.	Unid.	10	46.694	466.940
37	Ruleman 6309	Unid.	Unid.	12	50.688	608.256
38	Ruleman 6309 C3	Unid.	Unid.	10	50.688	506.880
39	Ruleman 6309 Z	Unid.	Unid.	10	57.139	571.390
40	Ruleman 6309 ZZ	Unid.	Unid.	15	57.139	857.085
41	Ruleman 6309 Z C3	Unid.	Unid.	10	57.139	571.390
42	Ruleman 6309 Z N R	Unid.	Unid.	10	159.469	1.594.690
43	Ruleman 6310 C3	Unid.	Unid.	10	73.216	732.160
44	Ruleman 6310 ZZ	Unid.	Unid.	15	73.216	1.098.240
45	Ruleman 6311	Unid.	Unid.	15	89.395	1.340.925
46	Ruleman 6312	Unid.	Unid.	15	113.254	1.698.810
47	Ruleman 6312 C3	Unid.	Unid.	10	113.254	1.132.540
48	Ruleman 6312 Z C3	Unid.	Unid.	10	126.669	1.266.690
49	Ruleman 6312 ZZ	Unid.	Unid.	12	126.669	1.520.028
50	Ruleman 6314	Unid.	Unid.	10	278.528	2.785.280
51	Ruleman 6314 C3	Unid.	Unid.	10	249.549	2.495.490
52	Ruleman 6316	Unid.	Unid.	15	406.221	6.093.315
53	Ruleman 6316 C3	Unid.	Unid.	10	360.653	3.606.530
54	Ruleman 6317	Unid.	Unid.	10	423.322	4.233.220
55	Ruleman 6319 C3	Unid.	Unid.	10	687.514	6.875.140
56	Ruleman 7220	Unid.	Unid.	15	1.336.934	20.054.010

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico

57	Ruleman 7222	Unid.	Unid.	10	1.336.934	14.050.300
58	Ruleman 7309 BEP	Unid.	Unid.	10	1.405.030	4.142.050
59	Ruleman 7310	Unid.	Unid.	10	414.205	1.561.600
60	Ruleman 7310 BEP	Unid.	Unid.	12	156.160	6.104.460
61	Ruleman 7312	Unid.	Unid.	10	508.705	2.348.030
62	Ruleman 30316	Unid.	Unid.	10	234.803	4.336.640
63	Ruleman 32005	Unid.	Unid.	15	433.664	571.395
TOTAL						**108.821.554**

CLÁUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Ciento Ocho Millones Ochocientos Veintiún Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (Gs. 108.821.554) IVA incluido.

CLÁUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLÁUSULA 5.03. La Contratante se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTÍCULO 6- VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLÁUSULA 6.02. El plazo máximo de entrega de los servicios es de 30 (treinta) días calendario

ARTÍCULO 7- FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.01. La Garantía de cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA 7.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente Contrato.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico

CLÁUSULA 7.03. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTÍCULO 8- MULTAS.

CLÁUSULA 8.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 9- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CLÁUSULA 9.02.CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b) por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR;**
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del Contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR,** por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.

e) por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;

f) por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL PROVEEDOR**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 9.03. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la **ESSAP S.A.**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 10.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,

siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 11- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 11.01. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

AUTOMOTIVE S.A.I.E.

Señor Agustín Benon
Representante Legal

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80006251-9

/mgf

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.